

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTIZ, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María da la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.**MINISTERIO DE ULTRAMAR.****Dirección de Gracia y Justicia**

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Registrador de la propiedad de Puerto-Príncipe contra la providencia del Juez delegado, disponiendo que se expidiese sin

exaccion de honorarios una certificación que contuviese ciertos datos pedidos por el Ayuntamiento de dicha Ciudad, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion del mismo Registrador:

Resultando que en 9 de Agosto último el Presidente del Ayuntamiento de Puerto-Príncipe ofició al Registrador de dicha ciudad para que, examinando los respectivos registros, manifestase la Escribanía donde se habia otorgado la escritura de constitucion de un censo de 1.175 pesos 25 centavos á favor del fondo de Propios sobre la casa núm. 52 de la calle de Contaduría; cuyo dato era necesario para facilitar copia certificada de dicha escritura á la Comision permanente de la Diputacion provincial, que la solicitaba:

Resultando que examinados los libros antiguos por el Registrador de la propiedad, contestó que aparecia dicha imposicion hecha por escritura de 26 de Octubre de 1786 ante el Escribano D. Esteban Castellanos, fijando al pie de la comunicacion los honorarios de 14 pesos 10 centavos por la busca de 94 años, segun el número 15 del Arancel y art. 548 de la ley:

Resultando que reiterada por la Comision permanente de la Diputacion provincial al Ayuntamiento de Puerto-Príncipe la remision del testimonio ó copia certificada de dicha escritura, este lo trasladó al Registrador de la propiedad reclamándole aquellos datos:

Resultando que el Registrador contestó por escrito al Ayuntamiento haber facilitado la noticia que se le pedia, y que si bien no se le habian satisfecho los honorarios fijados en su comunicacion, caso de que se quisiera, alguna certificacion la expediria, previas las formalidades de la ley hipotecaria y su reglamento:

Resultando que el Ayuntamiento en su vista acordó dirigirse al Juez Decano á fin de que, si no habia inconveniente, dispusiese el Registrador expidiese sin honorarios un certificado que contuviera la noticia que se le tenia interesada, á cuya peticion accedió el Juzgado en providencia de 2 de Setiembre último por tratarse de un servicio público, y conforme al art. 583, párrafo tercero, del reglamento, expidiéndose al efecto oportuno mandamiento:

Resultando que el Registrador solicitó del Juzgado dejase en suspenso la providencia porque, segun las razones que expone, la mencionada certificacion no debia expedirse sin honorarios por pedirla persona que tenia el dominio del censo en cuestion; solicitud que fué desestimada por providencia de 13 de Setiembre último confirmando la anterior, y devolviendo al Registrador el mandamiento;

Resultando que el Registrador de Puerto-Príncipe promovió por recurso dealzada contra el auto de que se ha hecho mérito, el cual fue confirmado por el Presidente de la Audiencia de di-

cha ciudad en 22 de Setiembre último en cuanto dispone se faciliten sin exaccion de honorarios los datos pedidos por el Ayuntamiento relativos al censo de que se trata, y revocado en lo referente á que, una vez que han sido dados, se haga nuevamente en forma de certificacion por no satisfacer esta los requisitos pedidos por la Comision provincial; cuya providencia se funda en que si bien el Ayuntamiento posee como persona jurídica el derecho real de censo de que se trata, y de tener sus títulos en la forma y con las garantías que determina el derecho y ley hipotecaria, no necesita los datos que pide el Registrador, al hacerlo no ejercita un acto de dominio, sino que lo hace para cumplimentar órdenes de otro centro administrativo superior, quien, como se deduce del escrito de la Comision permanente, fecha 18 de Agosto, lo verificará á su vez para evacuar el informe solicitado por el Gobierno civil de la provincia; y por lo tanto estimase que la peticion de antecedentes interesa exclusivamente al servicio público y deben expedirse de oficio; en que facilitados ya los referidos antecedentes por el Registrador, y siendo bastantes á sacar copia de la escritura que se pide por la Comision provincial, no es necesario se den de nuevo en certificacion, que nunca tendría mas fuerza que la que haga el oficio en que se han dado: en que aun

Se continuar á.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 8 de Julio de 1880.

(Continuacion)

este expediente se halla tramitado con arreglo á derecho, habiéndose dado audiencia en el incidente de competencia á las dos partes: Considerando que el perjuicio á D. Pedro Alcate puede irrogársele no puede separarse por medio de una sancion Civil, porque el derecho en que se funda no consiste en un título Civil: Considerando que los Tribunales Ordinarios han de conocer en materia de aguas en todas las cuestiones que se fundan en un título de derecho Civil formando la excepcion que á este precepto comprende el conjunto de atribuciones que la administracion tiene en esta materia: Considerando que la policia de las aguas públicas está á cargo de la administracion debiendo considerarse las aguas de los rios como dominio público: Considerando que las aguas públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta ahora hayan tenido su régimen especial, consignado en sus ordenanzas, continuarán sujeta á las mismas: Considerando que los jurados de riego conocen de las cuestiones de hecho que se susciten é imponen á los infractores de las ordenanzas las penas que en ellas se espresan debiendo dar á las multas que satisfacen los infractores el destino señalado por la ley: Considerando que ha sido siempre la autoridad administrativa la que ha intervenido para dirimir las cuestiones que se han suscitado acerca del riego del rio Somero: Considerando que la distraccion de las aguas de dicho rio afectan á multitud de intereses y se hace preciso la intervencion del poder público: Considerando que á los funcionarios de la administracion pública corresponde el castigo del delito ó falta cuando aquel ha sido reservado por la ley á dichos funcionarios. Vistos los artículos 226, 4.º caso 3.º, 281, 244, 246 y 263 de la ley general de aguas de 13 de Junio de 1879, la Real orden de 10 de Agosto de 1853 y el art. 54 caso 1.º del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 fijando reglas para dirimir las cuestiones de competencia y atribucion entre las autoridades administrativas y judiciales, se acordó informar que en la denuncia de que han sido objeto D. Manuel Estefania y D. Eugenio Berceo por distraccion de aguas del rio Somero en perjuicio de D. Pedro Alcate, debe entender el Ayuntamiento de Lardero.

Remitida la instancia que se reclamó á D. Juan Moreno y otros vecinos de Calahorra en el expediente sobre pérdidas de Caballerías hallándose prestando el servicio de bagajes durante la última guerra Civil, documento exigido por el Excmo. Sr. Capitán general del Distrito para dar curso al expediente, se acordó que unida dicha instancia á los antecedentes se remitan por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales informando á la instancia de D. Manuel Santaolalla

vecino de Navarrete pidiendo autorizacion para construir una caseta en la proximidad de la carretera de Navarrete al Barranco de Ruyo, de cuyo informe aparece haberse transmitido conforme al Reglamento otra instancia análoga del mismo interesado.

Se enteró igualmente de otra comunicacion del mismo Ingeniero participando haber ocurrido nuevos accidentes en las carreteras de Autol al empalme con la de Garra y Calahorra y en la de Logroño á Zaragoza y que con los peones Camineros se atiende en lo posible á la conservacion del tránsito y de las obras mientras se redacta el indispensable proyecto de reparacion.

Se enteró igualmente de otra comunicacion del mismo Ingeniero participando que el presupuesto de gastos para la conservacion de carreteras durante el próximo mes de Agosto ascenderá probablemente á 3 000 pesetas.

Se enteró así bien de otra comunicacion del Ingeniero participando que no le ha sido posible cumplir el acuerdo para que se interviniera la recaudacion del portazgo de Iregua por que no se le ha trasladado hasta el día seis del corriente:

En vista de otra comunicacion del mismo Sr. Ingeniero participando que es de necesidad cortar algunos árboles en el terreno destinado á vivero provincial, se acordó dar conocimiento al Sr. D. Juan Bautista de Montoya representante de los dueños del terreno á fin de que nombren un perito para tasar de acuerdo con el Ingeniero los árboles cuya corta es necesaria.

Llegada la hora de las doce y previamente anunciadas las subastas para la impresion y publicacion del «Boletín Oficial», arrendamiento del portazgo del Rio Iregua y suministro de patatas y petróleo á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se procedió á la apertura de los pliegos presentados ofreciendo el siguiente resultado.—Para el «Boletín Oficial» un pliego suscrito por Doña Ascension Sicilia vecina de esta Ciudad con poder de su esposo D. Agustin Ortoneda, ofreciendo tomar á su cargo la impresion del «Boletín Oficial» por la cantidad de 7 500 pesetas y siendo este el tipo señalado, se acordó adjudicar el remate en favor de Doña Ascension Sicilia.

Para el suministro de patatas y petróleo se presentaron dos pliegos, el primero por D. Eugenio Fernandez de esta vecindad comprometiéndose á suministrar dichos artículos á razon de 62 céntimos de peseta el litro de petróleo y de cinco pesetas 32 céntimos el quintal métrico de patatas. El segundo por D. Remigio Gimeno, tambien de esta vecindad ofreciendo suministrar el petróleo á 63 céntimos el litro y las patatas á cinco pesetas 45 céntimos el quintal métrico: Resultando que el primero de dichos pliegos no se halla autorizado por firma alguna, se acordó no ser admisible y en su consecuencia adjudicar el remate á favor de D. Remigio Gimeno, á los precios señalados que se encuentran dentro de los que han servido de base para la subasta.

No habiéndose presentado proposicion alguna para el arrendamiento del Portazgo de Iregua, se acordó que continúe por administracion la recaudacion de derechos en la forma establecida provisionalmente y por el personal encargado de este servicio.

Vista una certificacion de obras ejecutadas en la carretera de Hortigosa por el contratista D. Galo Gimenez Calahorra, se acordó aprobar dicha certificacion importante 3.500 pesetas 53 céntimos y pasarla á la Seccion de Contabilidad para los efectos que procedan.

Examinadas las listas de gastos ocurridos durante la 4.ª y 5.ª semana de Junio en el vivero provincial de Varea se acordó aprobarlas y que pasen á la Seccion de Contabilidad para la redaccion de los extractos que han de publicarse en el «Boletín Oficial»

En vista de comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, se acordó participar á la Administracion Económica que la liquidacion de las obras ejecutadas por D. Anselmo Ortiz Miranda en la reparacion de la carretera de Haro al conflujo de la provincia de Alava asciende á la cantidad de 3.147 pesetas con 43 céntimos á fin de que pueda satisfacer el subsidio industrial correspondiente.

Practicada por la Seccion de Contabilidad la liquidacion de la que debe percibir Doña Ildelfonsa Viñar, viuda de D. Dionisio Lopez Marin, contratista de la conservacion de la carretera de Cenicero á la Estacion del Ferrocarril, por la cual resulta un saldo á su favor de 1.309 pesetas 69 céntimos: Resultando que en el presupuesto ordinario no aparece cantidad alguna consignada para este servicio y únicamente en el adicional hay como pendiente de pago de ejercicios anteriores 247 pesetas 50 céntimos, se acordó pagar en suspenso las 247 pesetas 50 céntimos y las 1062 con 19 restantes tambien en suspenso para incluirlas en el primer presupuesto adicional que se forme.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador manifestando que en atencion á que los supernumerarios de la Seccion de exámenes de cuentas municipales D. Francisco Javier Barrios y don Evaristo Bergara no han asistido á la Oficina desde los días 10 y 15 de Marzo último respectivamente propone la separacion del cargo de dichos Señores y el nombramiento para reemplazarlos en favor de D. Felix Elias y D. Julian Conde. Se acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Gobernador.

Se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador proponiendo la necesidad de que se faciliten al Oficial Archivero algunos efectos de escritorio que indica y un escribiente. Se acordó contestar al Sr. Gobernador que en cuanto á los objetos de escritorio y demás que necesite el oficial archivero, puede pedirlos á la Secretaria de esta Corporacion por la cual se le facilitarán y respecto á escribiente se nombra á Don Zacarias Cabezon acogido en la Casa de Beneficencia, al cual se le asigna la gratificacion mensual de dos pesetas cincuenta céntimos con cargo al material de Secretaria.

A propuesta del Sr. Merino y en uso de la autorizacion concedida por la Diputacion en sesion de 3 de Junio último: se acordó que se abonen al Sr. Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza quinientas pesetas anuales por razon de arquiler de casa en compensacion del derecho que la ley le concede de habitacion decorosa en el mismo establecimiento, y segun lo convenido con Don Alejandro Baudor Director del Colegio agregado al Instituto, dicho Sr. Baudor se compromete á facilitar un escribiente á

Don José Muñoz del Castillo para los trabajos de los observatorios meteorológicos mandados establecer por la Diputacion bajo la Direccion del citado profesor Sr. Muñoz entrando el señor Baudor en posesion de las habitaciones todas que correspondan al Director.

Se acordó nombrar al acogido en la casa de Beneficencia Hilario Diez Laguna, mozo de aseo para atender más principalmente á la limpieza de los locales que ocupan las oficinas del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales asignándole el haber diario de veinte y cinco céntimos de peseta cuyo importe se incluirá en el primer presupuesto adicional que se forme.

Prévio el exámen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes, á dos niños huérfanos nietos de Maria Malo, vecina de Rincon de Soto, previniendo al Alcalde remita las partidas de bautismo de José Ceniceros Aguado, natural de Ventosa y vecina de Logroño: á Cesárea Garrido Casada vecina de Calahorra; á José Lorzal Madariaga vecino de Logroño y á Ignacio Olivan y su hija Maria Cruz vecinos de Murillo de Rio Leza.

Accediendo á instancia de Juana Urrutia Sevilla, vecina de esta Ciudad y en atencion á que su esposo se halla preso, se acordó admitirla en la Casa de Beneficencia juntamente con sus seis hijos menores de 17 años hasta tanto que Francisco Perez padre de los niños sea puesto en libertad y siempre que del reconocimiento facultativo resulte hallarse su esposa Juana impedida para el trabajo.

Accediendo á instancia de D. Estéban Galindo y su esposa Doña Bernarda Parra vecinos de Illescas, provincia de Zaragoza: Vista la certificacion de buena conducta que acompañan á la solicitud y lo informado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó concederles permiso para sacar de la Casa de Beneficencia á una niña de trece años, otorgándose la correspondiente escritura.

Se acordó conceder á Guillermo Muero, acogido en la Casa de Beneficencia el permiso que tiene solicitado para salir del Establecimiento.

Leida una instancia de Liborio Dominguez Calvo, vecino de Enciso, rogando se le subvencione á fin de tomar los baños de Arnedillo, se acordó remitir la instancia al Alcalde de Enciso, á fin de que el Ayuntamiento cumpla con lo que previenen las bases 1.ª y 5.ª de las aprobadas por la Diputacion en sesion de dos de Junio último.

Con el mismo objeto se acordó remitir al Alcalde de Baños de Rioja una instancia presentada por Vicente Barron Garcia que tambien solicita ir á los Baños de Arnedillo.

Se leyó un expediente instruido por Fermina Martinz vecina de Nájera con el fin de que de socorra á su hijo Clemente Baños que se halla enfermo y á quien los facultativos han prescrito los baños de mar. Resultando que el acuerdo de la Diputacion únicamente se refiere á los que necesitan acudir á los establecimientos balnearios de esta provincia y previene la base 5.ª que para el pago de estancias la Comision ha de enterarse con los Médicos Directores de los Establecimientos, lo cual no es posible hacer

tratándose de hueros de mar, se acordó no haber lugar á lo solicitado,

El Sr. Vicepresidente manifestó lo conveniente que sería para levantar el crédito de la Diputación provincial y para los intereses de la provincia, satisfacer un veinte por ciento de sus créditos á cuenta del capital á los acreedores con interés por obras públicas provinciales, lo mas pronto posible, mas el residuo para que á cada uno de los interesados le quede una suma múltiple de quinientas pesetas con el fin de entregarles un número exacto de obligaciones cuando se realice el canje; pero que no habiéndose recibido aun autorizado por el Gobierno el presupuesto adicional donde se hallan comprendidos estos créditos, no se podían pagar en firme pudiendo satisfacerse en libramientos en suspenso á formalizar cuando se reciba dicho presupuesto por considerar corrientes dichos créditos.

Se aprobó lo propuesto por el señor Vicepresidente.

Examinada una cuenta presentada por Don Agustín Ortoneda, importante 850 pesetas por la impresion de mil ejemplares de la memoria presentada por Don Julian de Diez y Blanco sobre Estaciones Agronómicas, cuya impresion acordó la Diputación en 3 de Noviembre de 1877, se acordó aprobar dicha cuenta y que su importe se pague con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto de 1879-80.

Se leyó una esposicion de D. Matias Saenz vecino de esta Ciudad rogando que toda vez ha presentado las cuentas de fondos provinciales por el tiempo que desempeñó la Depositaria su sobrino D. Daniel Ayuso, se cancele la hipoteca á que se halla afecta entre otras fincas de su pertenencia una huerta situada en el camino de Lardeiro, y de no poder acceder á esta pretension, se le indique qué cantidad deberá consignar en la Caja de la Diputación para sustituir aquella garantía, para entregarla en papel del Estado. Atendiendo á que las cuentas rendidas por D. Matias Saenz correspondientes á los periodos en que fué Depositario D. Daniel Ayuso penden ante el Tribunal de las del Reino, á quien compete su aprobacion definitiva, asi como el declarar las responsabilidades á que haya lugar, y atendiendo á que el asunto es de la competencia de la Diputación la cual no se encuentra reunida, se acordó que con relacion clara y suscita de las cuentas y de las censuras aprobadas por la Diputación se pida la autorizacion al Excelentísimo S. Ministro de la Gobernacion ó en su caso se le consulte si la Comision con los Sres. Diputados residentes en la Capital podrá sin necesidad de dicha autorizacion acordar que D. Matias Saenz sustituya la fianza hipotecaria que grava sobre la finca de que se trata por la consignacion en la Caja de Depositos ó sucursal en esta provincia de valores del Estado por valor efectivo de las 23,525 pesetas por que responde dicha heredad dejando subsistentes las hipotecas sobre las demas fincas.

Habiendo terminado el contrato para la impresion y publicacion del Boletín Oficial durante el año económico de 1879 á 1880 y satisfecho el subsidio industrial correspondiente, se acordó oficial al Sr. Jefe de la Administracion Económica rogandole se sirva dar las ordenes oportunas para que le sea devuelto á D. Arcencion Sicilia de Miguel el depósito que para respon-

der del cumplimiento del contrato impuso en la sucursal de la Caja de Depositos.

Finalizado el año económico de 1879 y habiendo cumplido sus compromisos los rematantes de suministros á los Establecimientos provinciales de Beneficencia; se acordó le sean devueltas las fianzas justificando previamente haber satisfecho la contribucion respectiva.

Habiendo finalizado el año económico de 1870-80 sin que D. Santiago Merino rematante del Portazgo del rio Iregua haya satisfecho las mensualidades de Abril, Mayo y Junio á pesar de haberle conminado con el apremio, se acordó ordenar al Depositario de fondos provinciales, se haga cargo de las cuatrocientas cinco pesetas que como fianza tiene depositadas para responder de un contrato á cuenta de las mil doce pesetas cincuenta centimos que adeuda y senombre un Comisionado de ogecucion contra dicho rematante que se encargue de hacer efectiva el resto del débito.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ayuntamiento de Rivas se acordó suspender por cuarenta y cinco dias el apremio expedido contra aquella Corporacion para hacer efectivos debitos provinciales.

Examinados los fundamentos en que se apoya la reclamacion interpuesta por los Sres. Presidente y Delegado de la Comision liquidadora de la Compañia del Ferro-carril de Tudela á Bilbao con fecha 14 de Mayo último pidiendo que se revoque el acuerdo de la Diputación de 22 de Abril anterior denegandoles el pago de intereses de la cantidad que se adeuda por subvencion á dicha Compañia, se acordó informar lo siguiente: Solamente desconociendo los antecedentes y las causas que motivaron la concesion de la subvencion por esta Diputación provincial á la empresa del Ferro-carril de Tudela á Bilbao y hasta el texto del acuerdo de la Corporacion provincial y de la Real orden en que fué aprobada por el Gobierno de S. M. puede hablarse de este recurso de apelacion por los Sres. que lo suscriben. No molestará esta Corporacion la atencion de V. S. haciendo la historia de las causas que pudieron motivar el estudio y la construccion de la via por el territorio de esta provincia y de los beneficios que han reportado á la empresa sus rendimientos comparados con los de la Seccion de Bilbao á Miranda ni si pudo ó no satisfacer á la empresa el esfuerzo que la provincia hacia, por no ser pertinente á la cuestion. La verdad es que esta Diputación acordó en sesion de 2 de Abril de 1860 conceder á la referida empresa la subvencion de cuatro millones de reales pagaderos en 10 años si la via ferrea se concluia definitivamente y se pusiera en estado de explotacion para fin de 1862 y si no estubiese hasta fin de Octubre de 1863 no entregaria la provincia más cantidad que dos millones pagaderos en diez plazos de 200.000 reales por trimestres vencidos. Si trascurria el mes de Octubre citado sin estar la via concluida y en estado de explotacion no facilitaria cantidad alguna á la empresa sea cualquiera la fecha que concluyen las obras y la empresa se comprometia en todo caso á reintegrar á la provincia las cantidades que le facilitase en el momento en que cancelado el crédito con la de Vizcaya llegaren al 8 por 100 los rendimien-

tos ó productos de la via Este es el acuerdo de esta Diputación y á lo que la Corporacion se queria obligar de conformidad con la misma Empresa, segun resulta de la primera parte del acuerdo de dos de Abril copiado en la certificacion adjunta con el número 1.º Se vé pues de una manera palmaria que la Corporacion provincial solamente se queria obligar y se obliga á pagar una subvencion de cuatro ó dos millones de reales, segun los casos y que la empresa se comprometia á dar por terminado el camino y ponerlo en explotacion antes de una fecha determinada y aun cumplido esto quedaba obligada la misma empresa á devolver dicha subvencion á la Diputación si los rendimientos de la via llegaban al 8 por ciento en determinado caso. De la segunda parte del citado acuerdo resulta que en su vehemente deseo la Corporacion de facilitar á la empresa todo lo posible la construccion de la obra gestionó prestando su influencia moral como Corporacion y en particular cada uno de los Sres. Diputados con los dueños de los terrenos espropiados para la via con el fin de que se prestasen á recibir acciones ú obligaciones del ferro-carril en lugar de exigir el importe en metálico; pero entendiéndose que no contraian responsabilidad la Diputación ni los Diputados si no produjese efecto su invitacion de suerte que no solamente quedaba garantizado el valor de los terrenos con la subvencion, sino que nada se estipuló sobre el particular en el convenio y á nada se obliga la Diputación mas que á prestar su influencia moral y segun se vé no existe la condicion que con tanto aplauso citan los recurrentes de que el pago de los terrenos quedaba garantizado con los terrenos y la subvencion; antes por el contrario no tenian otra garantia que el papel de la empresa que la Diputación les aconsejó tomasen. Es mas Sr. Gobernador, la Diputación no puede obligarse á lo que queria en toda su estension y no se obligó por que habiendo acudido al Gobierno de S. M. en solicitud de que se le autorizase á dar la subvencion en la forma que lo habia acordado y convenido con la Empresa, S. M. la Reina por Real orden de 19 de Mayo de 1860 solamente autorizó á la Diputación á incluir en sus presupuestos la cantidad de 2.000.000 de reales pero á condicion de que pudiese satisfacerse esta subvencion con los recursos ordinarios sin dejar desatendidas los demas servicios del presupuesto y de que no resulte déficit segun expresa la copia certificada número 2. Resulta pues que la Corporacion provincial no se obligó á lo que aseguran los exponents ni se obligó á lo que quiso comprometerse en el acuerdo de dos de Abril si no á cumplir lo mandado en la citada Real orden y á la Empresa le consta que esta Diputación trató de gestionar y dió algun paso en favor de los interesados de la misma Empresa. Puesta en explotacion en el año de 1863 la Linea ferrea, la provincia empezó y siguió haciendo sus entregas por trimestres religiosamente mas al suspender los pagos la Empresa en el año de 1865, alarmada la Corporacion provincial que habia influido con los dueños de los terrenos espropiados para que recibiesen el importe en acciones ú obligaciones amortizables, acordó en sesion de 12 de Diciembre de 1865 preguntar al Director gerente si la suspension de pagos alcanzaba á las obligaciones de

los espropiados, pues en ese caso seria obligada á solicitar la autorizacion para saldar con la subvencion las obligaciones de los mismos, y nada mas natural que la Diputación que habia influido y conseguido que los dueños de los terrenos dejasen su capital á la Empresa, fuesen defendidos por la misma Diputación y asi lo comprendió tambien la Empresa que segun aparece de la certificacion número 3 prestó su conformidad á que la Diputación pagase á los expropiados con la subvencion los créditos vencidos en 31 de Diciembre de 1865, como se hizo volviendo posteriormente á hacer las entregas de la subvencion por trimestres directamente á la Empresa que por su parte volvió á entenderse tambien directamente con los espropiados siguiendo los pagos su curso normal. Esta es la verdad de los hechos y no hay mas convenio ni mas garantia relativamente á los terrenos espropiados. Lo que si hay en que este acto, lo toma la Empresa por pretexto para dejar de cumplir su compromiso con los dueños de los terrenos pagandoles anualmente solo la suma que recibe de la Diputación en vez de satisfacerles las obligaciones que corresponde amortizar y sus intereses conforme á lo estipulado entre la Empresa y los espropiados. Es cierto que la Diputación desde que ocurrieron los acontecimientos políticos de 1868 y no desde 1867 retrasó algo sus entregas á la Compañia por cuenta de la subvencion y fue disminuyendo el importe de estas en algunas ocasiones pero por mas que la Comision liquidadora aparente desconocer las causas que determinaron este proceder no puede ocultarse á la distinguida proteccion de V. S. nó se oculta á ningun español la crisis económica, la grave perturbacion en la hacienda provincial que siguió á aquellos acontecimientos en esta como en todas las Diputaciones de España y cuyas consecuencias se han dejado y se dejan sentir y con mas motivo en esta de Logroño donde los resultados desastrosos de la guerra civil de los años sucesivos dejaron huellas mas profundas que en algunas de las provincias rebeldes. Para que V. S. pueda formarse una idea de las situaciones por que atravesaba esta Corporacion en los años de 1869 1870 y 1871 bastará decir que hubo época en que adeudaba á sus empledos los haberes de cinco mensualidades que no entregaba cantidad alguna á los rematantes de suministros al Hospital y Establecimientos provinciales de Beneficencia, que recibia continuamente amenazas de rescision de contratos que hubieran hecho imposible el cuidar de sus acojidos en estos asilos y hasta llegó el caso de que la Diputación de Zaragoza pensase en sacar del Hospital de Nuestra señora de Gracia y abandonar los dementes pobres de esta provincia por que no se le pagaba el importe de las estancias de un año entero por falta de recursos. ¿Que extraño seria que dejase de pagar con puntualidad la subvencion á la Empresa del ferro-carril? ¿Que extraño será que hoy mismo tampoco haga esos pagos con puntualidad cuando pasan de dos millones de reales los créditos que tiene á su favor esta Corporacion por atrasos y ha tenido que conceder plazos de cuatro años para pagarlos por hacer imposible su cobranza? Se queja tambien la Corporacion liquidadora de que la Diputación no arbitrase recursos para pagar esa subvencion que de-

bió quedar satisfecha en fin del año de 1873. La Diputacion comprendió en todos sus presupuestos ordinarios el importe de la subvencion año por año hasta el de 1873; en ellos se incluian los ingresos tambien necesarios para hacer esos pagos y en los adicionales en la parte de resultas estan comprendidas así las cantidades que no se pudieron pagarse en su tiempo, como las que no pudieron cobrar y que son realizables, con las cuales ha de atender la Corporacion á solventar sus deudas sin necesidad de imponer nuevos tributos ni de arbitrar otros recursos, por que esto seria echar sobre los contribuyentes dos cargas para pagar un solo servicio. Con respecto al abono de intereses de demora por parte de la Diputacion no solamente no considera aplicables á este caso especial las disposiciones citadas por los esponentes sino que huelgan por cumplimiento y hasta hubiera podido creerse relevado del pago de una gran parte de la subvencion si hubiese imitado el proceder de la Empresa del Ferro carril por que la Diputacion ni se obligó á lo que queria obligarse, ni su compromiso no podia atender mas allá de lo que permitia el testo de la Real orden de 19 de Mayo de 1860 y con esta soberana disposicion pudo muy bien, conforme en un todo con la justicia y el derecho, dejar de pagar un céntimo de

capital por cuenta de la subvencion desde el momento en que no podia pagarse esta con los recursos ordinarios ó habia que dejar desatendidos los demas servicios, ó resultaba en deficit en su presupuesto, como sucedió, y es claro que no estando obligada á pagar (el Capital), menos se la podia obligar á pagar el interés de este Capital. En resumen la Diputacion provincial no se obligó con la Empresa mas que á entregarle la subvencion de dos millones de reales en los terminos que espresa la Real orden mencionada; si pagó con parte de esta subvencion el año de 1865 á los dueños de terrenos espropiados fué autorizada por la Empresa, y esta no cumple su compromiso, con dichos dueños, por que no les satisface á su debido tiempo todos los vencimientos. Es cuanto puede informar esta Comision y espera que penetrado V. S. de la justicia que asiste á la Diputacion provincial, por su parte se servirá inclinar el ánimo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á que desestime el recurso de alzada y obligue á la Comision liquidadora de la Empresa del Ferro-carril de Tudsla á Bilbao á cumplir fielmente su compromiso con los dueños de los terrenos espropiados para la via de esta provincia.»

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Ayuntamientos.

Distrito electoral de Torrecilla de Cameros,

Seccion 17.ª Torrecilla de Cameros, Año de 1880.

ANOTACION de alta y baja dal Censo electoral hecha en esta Seccion en el referido año, con arreglo al artículo 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Almarza.

Altas.—Ninguna.—Bajas.—Ninguna.

Nestares.

Altas.—Ninguna.—Bajas.—Ninguna.—Fallecidos.—Larios Adalid, Hermógenes.

Torrecilla.

Altas.—Ninguno.—Bajas.—Ninguno.—Fallecidos.—Ruiz Muro, Bartolomé.—Saenz Diez Tejada Leonardo.

NOTA. No se publican las alteraciones que hayan podido ocurrir en los pueblos de Gallinero y Pinillos, por no haberlas remitido los mismos.

Torrecilla de Cameros 1.º de Diciembre de 1880,—El Alcalde, Vicente Martinez,

EDICTOS ECLÉSIÁSTICOS.

Nos el Doctor D. José Ramon de Yarritu. Presbiter Abogado de los Tribunales del Reyno, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y la Calzada, Delegado por el Ilustrísimo Sr. Obispo de él, sobre Capellanias para la instruccion de expedientes colativas familiares, & &.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Francisco Salaya, Presbitero Beneficiado de la Parroquial de Grañon, seacudió á esta Delegacion en solicitud de la adjudicacion de bienes previa conmutacion de rentas de la capellania colativa familiar que en la Parroquial de Redecilla del Camino fundó D. Andrés de Loyo y Treviño, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Gaspar Salaya, su último

poseedor: en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanias colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia indole é instruccion acordada para su egecucion, publicada como Ley en 24 de Junio de 1867, hemos acordado con esta fecha expedir el presente Edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellania para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda parádoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Calahorra á 25 de Noviembre de 1880.—D. D. José Ramon de Yarritu.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Diciembre de 1880.

HORAS.	Barómetros en milim.	PSICÓMETRO. Tension del vapor. Humedad	VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milimet.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 24 grados	Estado del cielo.	Cubico	Desp.
9 mañana	758.99	»	N.O. calma.	Minima á la sombra 0.8 helado. Minima por irradiacion 4.7 Maxima al sol 13.4	0.5	»	07			
3 tarde.	757.	91	E. calma.	04.0 Máximo á la sombra 04.6						